

Estudio de Impacto Ambiental – Documento Síntesis

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR

2.009
PGOU

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

PLAN G

Estu

Resumen del diagnóstico de impacto ambiental

La forma más sencilla y eficaz de exponer las conclusiones de este diagnóstico es representarlas espacialmente, lo que le aporta el necesario carácter integrado al diagnóstico. Para representarlas se utilizan unas unidades territoriales de integración que, en nuestro caso, se van a llamar **Unidades Ambientales Homogéneas** que integran diversos aspectos de la realidad territorial reuniendo aquellos más similares por zonas.

Las principales características de cada una de las **Unidades Ambientales Homogéneas** identificadas en el término municipal de Roquetas de Mar y su calidad ambiental se resumen a continuación

Calidad ambiental de la unidad ambiental homogénea Sierra de Gádor

- Estado de evolución o grado de madurez ecológica: el grado de madurez ecológico de esta unidad ambiental es medio o medio- alto, en la medida y por un lado sufre un proceso de deterioro erosivo del medio físico y biológico que le conduce hacia un estado de rexistasia, mientras por otro lado se está produciendo una colonización y avance de los matorrales y su fauna desde los distintos afloramientos rocosos calizos y dolomíticos hacia las laderas circundantes.
- Diversidad: la diversidad natural es media dada las características de la flora y fauna reinantes en un medio con fuerte erosión lineal y donde esta se encuentra en avance. Por otro lado la diversidad paisajística de esta unidad ambiental es media-alta, dado la condición de paisaje singular por parte de los bad-lands, junto con su relieve y valor de fondo escénico de cara al municipio de Roquetas de Mar.
- Rareza: en cuanto a la rareza valorada desde el punto de vista de a flora y fauna reinante, es necesario apuntar que es baja dado lo común de las especies presentes con respecto a todo el poniente andaluz. Por otro lado, la rareza paisajística es elevada atendiendo a la singularidad del paisaje en bad-land.
- Representatividad: la representatividad de esta unidad es importante en la medida y supone una amplia muestra de la flora y fauna presente en el poniente andaluz.

- Fragilidad ecológica: es alta en la medida y supone uno de los espacios más naturalizados presentes en el término municipal de Roquetas de Mar.
- Reversibilidad/irreversibilidad: la reversibilidad es media-baja ya que la desaparición de esta comunidad natural junto a su valor paisajístico llevaría decenas de años consolidarla.

Calidad ambiental: Alta

Calidad ambiental de la unidad ambiental homogénea Orla Litoral y Paraje Natural

- Estado de evolución o grado de madurez ecológico: el grado de madurez ecológico de esta unidad ambiental es alto, dado la persistencia aún de elementos naturales. Destacan el Paraje Natural Punta Entina Sabinar y el Monumento Natural de Posidonia Marina.
- Diversidad: la diversidad natural es alta dada las características de la flora y fauna reinantes en un medio que abarcan desde los ecosistemas marinos, a los humedales presentes y el Palmeral de Tururiana.
- Rareza: en cuanto a la rareza es elevada, en especial la derivada de la Posidonia marina.
- Representatividad: la representatividad de esta unidad es alta en relación a los paisajes litorales del ámbito mediterráneo.
- Fragilidad ecológica: es muy alta dado el grado de madurez ecológica de la unidad.
- Reversibilidad/irreversibilidad: la reversibilidad es muy baja ya que han de suceder miles de años para recobrar la situación inicial.

Calidad ambiental: Muy Alta

Calidad ambiental de la unidad ambiental homogénea Área Agrícola Intensiva

- Estado de evolución o grado de madurez ecológico: fuertemente degradado y antropizado en su práctica totalidad.
- Diversidad: la diversidad natural y paisajística es nula, como resultado de una agricultura tan agresiva para el territorio como es la del invernadero.
- Rareza: la rareza es nula en cuanto a los valores naturales del territorio. En cambio se podría considerar singular en cuanto a la rareza paisajística.

- Representatividad: existe representatividad paisajística en relación a las características propias del paisaje agrícola del poniente almeriense.
- Fragilidad ecológica: es baja su fragilidad ecológica dado su escaso nivel de madurez ecológica
- Reversibilidad/irreversibilidad: la reversibilidad es media ya que la habría que acondicionar de nuevos estos suelo para que pudieran de nuevo poseer función agrícola.

Calidad ambiental: Muy Baja

Calidad ambiental de la unidad ambiental homogénea Ramblas y Barrancos

- Estado de evolución o grado de madurez ecológico: cumple una función fundamental en el mantenimiento del ecosistema endorreico. Aunque antropizado a lo largo del casco urbano del municipio en estudio, posee un función básico de cara al transporte hídrico y acarreo de materiales.
- Diversidad: la diversidad natural y paisajística es baja.
- Rareza: la rareza es baja en cuanto a los valores naturales del territorio. En cambio se podría considerar en cierta medida como singular en función de los valores paisajísticos de los ámbitos semiáridos y mediterráneos.
- Representatividad: existe representatividad paisajística en relación a las características propias de los paisajes semiáridos y mediterráneos.
- Fragilidad ecológica: es media su fragilidad ecológica dada su importante función ecológica como transporte hídrico y de materiales.
- Reversibilidad/irreversibilidad: la reversibilidad es baja dado el importante tiempo necesario para alcanzar un nivel adecuado de madurez ecológica en las ramblas y barrancos presentes en el ámbito de estudio.

Calidad ambiental: Media

Calidad ambiental de la unidad ambiental homogénea Áreas Urbanas

- Estado de evolución o grado de madurez ecológico: En los núcleos urbanos de Roquetas de Mar los estadios de sucesión ecológica han sido interrumpidos y en su lugar se ha instalado una trama urbana. La vegetación y fauna originales han sido desplazados por otros elementos alóctonos como plantas ornamentales o especies faunísticas adaptadas al medio urbano.

- **Diversidad:** Como la implantación de especies de flora y fauna natural naturales es mínima se puede decir que la diversidad ecológica de la unidad es muy baja. Caracterizándose por ser más bien una unidad monofuncional dedicada a las actividades urbanas.
- **Rareza:** La rareza también es mínima ya que las especies botánicas y faunísticas, y los elementos naturales presentes son comunes a otros municipios de la provincia de Almería.
- **Representatividad:** No representa ninguna tipología urbana especialmente singular.
- **Fragilidad ecológica:** Su alto grado de antropización junto con la falta de tipologías urbanas tradicionales le atribuye un bajo grado de fragilidad ecológica.
- **Reversibilidad/irreversibilidad:** la reversibilidad es baja dado que necesita en todo momento de la mano humana para volver a su estado inicial.

Calidad ambiental: Muy Baja

En definitiva, una vez que se ha realizado una evaluación de la calidad ambiental de cada una de las UAH en base a sus características ecológicas, funcionales, productivas y paisajísticas se puede afirmar que el ÁREA DE RELEVANCIA AMBIENTAL del término de Roquetas de Mar, se corresponde con la unidad ORLA LITORAL Y PARAJE NATURAL. En dicha unidad el estudio realizado ha concluido que poseen una ALTA CALIDAD AMBIENTAL, por lo que las intervenciones urbanísticas que se decida realizar en dicha unidad deben planificarse de una forma muy cautelosa y respetuosa con el mantenimiento de los valores ambientales que poseen estas UAH.

Finalmente, una vez analizada la matriz de Vulnerabilidad/Aptitud de las seis UAH, la determinación de las clases de capacidad de acogida de cada unidad para acoger los distintos usos del planeamiento es la siguiente:

Matriz Capacidad Acogida	Sierra Gádor	Orla Litoral Y Paraje Natural	Áreas agrícolas Intensivas	Ramblas y Barrancos	Áreas Urbanas
Suelo urbano residencial	NA	NA	C	NA	V
Equipamientos	I	I	C	NA	V
Espacios libres	I	I	C	I	V
Red Viaria	CL	NA	CL	I	I
Saneamiento Abastecimiento Red eléctrica	CL	I	CL	I	C
Suelo urbano industrial	NA	NA	C	NA	C
Suelo no urbanizable	C	CL	C	V	-
Suelo no urbanizable protegido	V	V	NA	CL	-

Determinación de las medidas estructurales

En el Documento de Plan General se delimita, por una parte, el suelo que soporta los usos urbanos existentes, consolidados o en proceso de consolidación, y, por otra, aquellos que deben preservarse del crecimiento y ocupación de estos usos urbanos.

Asimismo, se delimita como suelo urbanizable, tanto heredado como nuevo propuesto, aquellos suelos que se han considerado idóneos para ser ocupados y servir de soporte del crecimiento urbano previsto.

	Superficie (m ²)	% s/total
Total Suelo Urbano	14.068.000	23,53%
Total Suelo Urbanizable	9.410.000	15,74%
Total Suelo No Urbanizable	36.310.000	60,73%
Total Término Municipal	59.788.000	100 %

Respecto a la clasificación del suelo proveniente del P.G.O.U. que se revisa y que formaban sectores en suelo urbanizable y unidades de ejecución en suelo urbano, se ha adscrito a una u otra clase de suelo según el grado de ejecución de los mismos.

Finalmente, la solución adoptada parte de clasificar los terrenos incluidos en Planes Especiales de Reforma Interior que desarrollan el anterior P.G.O.U. (antiguas unidades de ejecución en suelo urbano) como suelo urbano no consolidado sectorizado o como suelo urbano no consolidado detallado (áreas de reforma interior); y los terrenos incluidos en Planes Parciales correspondientes a sectores de suelo urbanizable del anterior Plan, que se incorporan a este, se clasifican como suelo urbano o urbanizable según el grado de ejecución de los mismos.

La clasificación propuesta responde no sólo a la estructuración del municipio y a los rasgos del territorio en que se asienta, sino también a las necesidades de crecimiento y conservación detectadas, por lo que en los nuevos suelos de crecimiento propuestos se han computado también aquellos que se han trazado,

incluyendo los dos grandes Parques Comarcales, para conformar una red de espacios libres que sirva tanto como ampliación del espacio público existente como a modo de zonas de protección o colchón amortiguador entre el suelo con uso urbano y el suelo con uso agrícola.

La distribución de la superficie urbanizable por usos globales del suelo es la siguiente:

Uso Global	Superficie Has
Instalaciones Productivas	110,55
Residencial	471,91
Residencial-Turístico	317,75
Equipamiento Universitario	10,52
Terciario	30,27
Total Suelo Urbanizable	941

Además de las 941 Has de suelo urbanizable resultantes se incluyen una serie de equipamientos y espacios libres de sistema general:

- Equipamientos.

Mediante la adscripción de sistemas generales a los suelos urbanizables se prevé la obtención de suelo de sistema general para la construcción de un hospital (4,31 Has) y un campo de fútbol entre el camino de las Marinas y el camino de Guardias Viejas (6,5 Has).

- Parques Comarcales.

Con una superficie de 38,99 Has para el Parque Comarcal de Salinas-San Rafael, y una superficie de 15,18 Has en la zona próxima al puerto de Roquetas de Mar, ambos espacios previstos en el POTPA.

- Espacios libres.

Un total de 205,34 Has de espacios libres conformarán la nueva estructura del municipio de Roquetas de Mar. El Parque de Las Capitanas tendrá una superficie de 4,26 Has, el Parque de Protección de la Edar cuenta con una superficie de 10,48 Has y el Parque de El Solanillo de 21,92 Has, en Aguadulce el parque de 5,19 Has, y en el entorno de Turaniana 6,31 Has de parque.

Asimismo, 63,89 Has serán destinadas a zonas de integración con el suelo no urbanizable y, por último, una importante red de vías-parque dotadas de espacios verdes lineales en los que se ubican los principales recorridos peatonales y de carril-bici.

La clasificación del suelo constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada y el destino previsto por el Plan para las distintas áreas, dentro de las disposiciones legales, y conforme a lo previsto en el artículo 44 LOUA se distinguen las distintas clases de suelo.

Cada clase de suelo cuenta con un régimen propio y diferenciado, a efectos de desarrollo y ejecución del Plan General. Los Sistemas Generales cuyo suelo se obtiene con cargo a otra clase de suelo, está sujeto, a ese exclusivo efecto, al régimen de la clase de suelo a que se adscriba su obtención. Los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto, tienen interés supramunicipal o singular, podrán ser excluidos de la clasificación de suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de estas clases, a los efectos de su valoración y obtención, en los términos previstos por la legislación aplicable y por las normas del Plan General

En cuanto a los sistemas generales, decir que son aquellos suelos destinados por el P.G.O.U. al establecimiento de las dotaciones públicas determinantes del desarrollo urbano y que configuran de forma principal de la estructura general y orgánica del territorio.

La propuesta que se realiza valora especialmente la calidad de los espacios públicos, la continuidad de los mismos y la integración de la ordenación con la trama urbana existente.

Uno de los objetivos principales del P.G.O.U. es mejorar la relación entre el paisaje existente y la trama de los núcleos urbanos, con la necesidad de reconfigurarlos

con el entorno, recuperando los tejidos urbanos degradados y recosiendo la franja de margen con el medio.

La articulación del territorio se plantea mediante una serie de vías que penetran en el municipio y una amplia red de espacios libres de conexión entre estas vías, enlazándose así el antiguo sistema de acceso a los núcleos urbanos con los nuevos espacios de llegada que se crean. En definitiva, la propuesta de ordenación está basada en la configuración de los diferentes tipos de espacios colectivos, tanto existentes como nuevos, para conformar la ciudad como un gran parque lineal.

La construcción de la nueva carretera comarcal prevista va a hacer posible el acceso a los distintos núcleos desde varios puntos; el viario perimetral propuesto permite mayor movilidad y determina nuevas relaciones entre las distintas partes de la ciudad, que hasta ahora han permanecido separadas.

Los espacios libres se articulan creando recorridos peatonales perpendiculares a la costa, abriendo corredores visuales hacia el horizonte marítimo. Se aprovecha el Cordel de la Norietilla de manera que relacione el Parque Comarcal de las Salinas de San Rafael y la Sierra de Gádor a nivel peatonal. El trazado de la Rambla de la Culebra es acompañado con una importante zona verde lineal permitiendo el acceso peatonal al Parque Comarcal desde la Carretera de Alicún. Los restantes espacios verdes están integrados en las principales vías de conexión y dotan a las zonas residenciales de un sistema de espacios libres.

En la Zona de Influencia (terrenos afectados por la Servidumbre de Protección del Litoral - franja de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar) se actúa de acuerdo con las determinaciones de la legislación urbanística andaluza y con el POTPA, evitando la urbanización continua y las pantallas de edificación, para lo cual se dota esta franja de zonas de uso público tales como el Parque Comarcal de Las Salinas, y gran parte del área deportiva.

La gran zona deportiva propuesta no interrumpe la visual entre la zona urbana, el parque y la Playa de Las Salinas. El contacto visual con los espacios naturales es uno de los objetivos primordiales a la hora de ordenar espacios edificables, garantizando que la mayoría de estos lo disfruten.

Identificación y valoración de los impactos ambientales

Una vez estudiado con detalle el documento de aprobación inicial del PGOU de Roquetas de Mar y el territorio que es planificado por el mismo, e identificadas y valoradas las relaciones entre las acciones generadoras y elementos receptores de impacto, se está en disposición de obtener una serie de conclusiones, consideradas como definitivas, encargadas de dirigir adecuadamente las Medidas Protectoras y Correctoras que minimicen los impactos detectados, así como, plantear correctamente el Programa de Seguimiento y Control.

Para ello, se han contabilizado cada uno de los impactos para posteriormente pasar a jerarquizar, en orden descendente de afección, las Unidades Ambientales Homogéneas estudiadas. Todo esto queda reflejado en el siguiente resumen de los impactos por unidad ambiental.

Unidad Áreas urbanas

- Sobre el MEDIO ABIÓTICO:

- o Compatibles negativos: 5
- o Moderados negativos: 7

- Sobre el MEDIO BIÓTICO: No se han identificados impactos sobre esta variable ambiental.

- Sobre el MEDIO PERCEPTUAL:

- o Nulos o Poco Significativos: 1
- o Compatibles negativos: 2
- o Moderados negativos: 2
- o Moderados positivo: 1

- Sobre las INFRAESTRUCTURAS:

- o Compatibles negativos: 1
- o Moderados negativos: 2

- Sobre las FIGURAS ADMINISTRATIVAS: No se han identificados impactos sobre esta variable ambiental.

- Sobre los USOS DEL SUELO: No se han identificados impactos sobre esta variable ambiental.

- Sobre el FACTOR HUMANO:

- o Compatibles negativos: 3
- o Compatibles positivos: 5
- o Moderados negativos: 2
- o Moderados positivos: 4

-- Sobre los RECURSOS CULTURALES:

- o Moderados positivos: 1

La tipificación final del conjunto de impactos sobre la UAH *Áreas Urbanas* se ha calificado de **COMPATIBLE**, si bien sobre aquellos impactos tipificados como moderados se aplicarán las oportunas medidas moderadoras y correctoras para minimizar sus efectos.

En general, el conjunto de los impactos identificados en esta UAH pueden ser considerados de intensidad MEDIA, sobre las variables ambientales de MEDIO ABIÓTICO, ECONOMÍA y EMPLEO, y CALIDAD Y RECURSOS HÍDRICOS; mientras que sobre las variables ambientales de MEDIO PERCEPTUAL, CALIDAD DE VIDA y RED VIARIA deben ser considerados de intensidad MEDIA/BAJA. Sobre la variable ambiental SUELO, EROSIÓN Y TOPOGRAFÍA la intensidad será BAJA

Muchos de los impactos identificados en esta UAH derivados de actuaciones que deben realizarse para la ejecución de los sectores previstos en el PGOU, han sido caracterizados como **impactos acumulativos**

En cuanto a los **impactos sinérgicos**, se manifestarán especialmente sobre el factor *Calidad Atmosférica*, los cuáles se extenderán de forma indirecta sobre la *Fauna*, la *Vegetación* o la *Calidad de Vida*

Unidad Áreas agrícolas intensivas

- Sobre el MEDIO ABIÓTICO:

- o Compatibles negativos: 7
- o Moderados negativos: 6

- Sobre el MEDIO BIÓTICO:

- o Nulos o Poco Significativos: 1
- o Compatibles negativos: 8
- o Moderados negativos: 1

- Sobre el MEDIO PERCEPTUAL:

- o Compatibles negativos: 3
- o Moderados negativos: 3

- Sobre las INFRAESTRUCTURAS:

- o Compatibles negativos: 2
- o Moderados Positivos: 2

- Sobre los USOS DEL SUELO:

- o Nulos o Poco Significativos: 4
- o Moderados negativos: 1
- o Compatible negativo: 1
- o Severos negativos: 2

- Sobre el FACTOR HUMANO:

- o Compatibles negativos: 4
- o Compatibles positivos: 3
- o Moderados negativos: 2
- o Moderados positivos: 5
- o Severos positivos: 1

- Sobre el RECURSOS CULTURALES:

- o Moderados positivos: 1

La tipificación final del conjunto de impactos sobre la UAH *Áreas Agrícolas Intensivas* se ha calificado de **MODERADO**.. Si bien, los impactos compatibles se presentan en mayor número, los impactos moderados son también de gran relevancia, por lo que se hace indispensable para la ejecución de los planes, establecer y aplicar medidas moderadoras y correctoras adecuadas.

En general, el conjunto de los impactos sobre esta UAH pueden ser considerados de intensidad ALTA, ya que las intervenciones proyectadas son de cierta envergadura, y se ubican de forma dispersa por toda la unidad objeto de estudio. Esta dispersión favorece la acumulación de los efectos lo que puede aumentar la intensidad de sus repercusiones medioambientales. En todo caso, especialmente intensos serán los efectos generados por algunas acciones concretas, como la *Urbanización y Construcción*, *Cambio de Uso del Suelo*, *Movimientos de Tierras*, *Polígono Industrial* y *Régimen de Intensidades Urbanísticas*, debido a su mayor envergadura, especificidad y su concentración en determinadas zonas

Muchos de los impactos identificados en esta UAH derivados de actuaciones que deben realizarse para la ejecución de los sectores previstos en el PGOU, han sido caracterizados como **impactos acumulativos**

En cuanto a los **impactos sinérgicos**, se manifestarán especialmente sobre el factor *Calidad Atmosférica*, los cuáles se extenderán de forma indirecta sobre la *Fauna*, la *Vegetación* o la *Calidad de Vida*

Unidad Sierra de Gador

- Sobre el MEDIO ABIÓTICO:

- o Compatibles negativos: 2
- o Moderados negativos: 3
- o Severos negativos: 1

- Sobre el MEDIO BIÓTICO:

- o Moderados negativos: 1
- o Compatibles negativos: 3

- Sobre el MEDIO PERCEPTUAL:

- o Compatibles negativos: 1
- o Moderados negativos: 1
- o Moderados positivo: 1

- Sobre los USOS DEL SUELO:

- o Nulos o Poco Significativos: 2
- o Moderados negativos: 2
- o Moderados positivos: 1

- Sobre el FACTOR HUMANO:

- o Compatibles negativos: 2
- o Compatibles positivos: 2
- o Moderados positivos: 3
- o Moderados negativos: 1

La tipificación final del conjunto de impactos sobre la UAH *Sierra de Gádor* se ha calificado de **COMPATIBLE**, aunque pueden existir efectos moderados que podrán ser mitigados con la aplicación de las medidas moderadoras y correctoras adecuadas.

En general, el conjunto de los impactos identificados en esta UAH pueden ser considerados de intensidad MEDIA, sobre las variables ambientales de MEDIO ABIÓTICO, PAISAJE y FACTOR HUMANO; mientras que sobre las variables ambientales de USOS DEL SUELO y BIÓTICO deben ser considerados de intensidad BAJA. Esto es debido a que las actuaciones de cambio de clasificación del suelo no tiene especial incidencia sobre estos elementos receptores de impacto; ya que al ser un sector ya urbanizado, los impactos sobre los demás elementos son de baja intensidad y carácter muy puntual en cuanto a su extensión

Muchos de los impactos identificados en esta UAH derivados de actuaciones que deben realizarse para la ejecución de los sectores previstos en el PGOU, han sido caracterizados como **impactos acumulativos**

En cuanto a los **impactos sinérgicos**, se manifestarán especialmente sobre el factor *Calidad Atmosférica*, los cuáles se extenderán de forma indirecta sobre la *Fauna*, la *Vegetación* o la *Calidad de Vida*

Unidad Orla Litoral y Paraje Natural

- Sobre el MEDIO ABIÓTICO:

- o Compatibles negativos: 2
- o Moderados negativos: 6
- o Severos negativos: 4

- Sobre el MEDIO BIÓTICO:

- o Compatibles negativos: 1
- o Compatibles negativos: 3
- o Severos negativos: 6

- Sobre el MEDIO PERCEPTUAL:

- o Moderado: 6

- Sobre las INFRAESTRUCTURAS:

- o Compatible negativo: 1
- o Moderados negativos: 4

- Sobre las FIGURAS ADMINISTRATIVAS:

- o Moderado positivo: 1

- Sobre los USOS DEL SUELO:

- o Moderados negativos: 3

- Sobre el FACTOR HUMANO:

- o Compatibles positivos: 5
- o Moderados positivos: 7
- o Moderados negativos: 1

- Sobre los recursos culturales:

- o Compatibles positivos: 3
- o Moderados negativos: 1

La tipificación final del conjunto de impactos sobre la UAH *Orla Litoral y Praje Natural* es **MODERADA NEGATIVA**, por lo que pueden ser mitigados con la aplicación de las medidas moderadoras y correctoras adecuadas.

En general, la intensidad de los impactos en el medio abiótico y biótico son moderados y severos. Especialmente son severos para las propiedades y funciones de los suelos junto con las características de la vegetación presente en la región evaluada. No obstante las medidas correctoras y compensatorias aplicadas sobre estos ámbitos reducirán dicha intensidad

Muchos de los impactos identificados en esta UAH derivados de actuaciones que deben realizarse para la ejecución de los Plan Parcial previstos en el PGOU, han sido caracterizados como **impactos acumulativos**

En cuanto a los **impactos sinérgicos**, se manifestarán especialmente sobre el factor *Calidad Atmosférica*, los cuáles se extenderán de forma indirecta sobre la *Fauna*, la *Vegetación* o la *Calidad de Vida*

Unidad Ramblas y Barrancos

- Sobre el MEDIO ABIÓTICO:

- o Compatibles negativos: 11
- o Moderados negativos: 3

- Sobre el MEDIO BIÓTICO:

- o Nulos o Poco Significativos: 1
- o Compatibles negativos: 7
- o Moderados negativos: 2

- Sobre el MEDIO PERCEPTUAL:

- o Compatibles negativos: 3
- o Moderados negativos: 3
- o Moderados Positivos: 1

- Sobre las INFRAESTRUCTURAS:

- o Moderados Positivos: 1

- Sobre las FIGURAS ADMINISTRATIVAS

- o Moderados Positivos: 1

- Sobre los USOS DEL SUELO:

- o Severos Positivos: 1
- o Compatible negativo: 3

- Sobre el FACTOR HUMANO:

- o Compatibles negativos: 4
- o Compatibles positivos: 5
- o Moderados negativos: 1
- o Moderados positivos: 5

La tipificación final del conjunto de impactos sobre la UAH *Ramblas y barrancos* se ha calificado de **COMPATIBLE**, ya que la mayoría de los efectos descritos pueden desarrollarse con normalidad en los planes parciales ubicados en esta UAH; así como los planes parciales que circundan a la UAH *Ramblas y Barrancos* tienen un efecto compatible, en las circunstancias definidas

En general, el conjunto de los impactos sobre esta UAH pueden ser considerados de intensidad BAJA, ya que aunque las intervenciones proyectadas se ciñen a pequeñas actuaciones en zonas reducidas y puntuales de la UAH de *Ramblas y barrancos*

Muchos de los impactos identificados en esta UAH derivados de actuaciones que deben realizarse para la ejecución de los Planes Parciales previstos en el PGOU, han sido caracterizados como **impactos acumulativos**

En cuanto a los **impactos sinérgicos**, se manifestarán especialmente sobre el factor *Calidad Atmosférica*, los cuáles se extenderán de forma indirecta sobre la *Fauna*, la *Vegetación* o la *Calidad de Vida*

La jerarquización de los impactos ocasionados por el PGOU de Roquetas de Mar se expone en la siguiente tabla:

ORDEN DECRECIENTE				
Negativo			Positivo	
ORLA LITORAL Y PARAJE NATURAL	AREAS AGRÍCOLAS INTENSIVAS	ÁREAS URBANAS	RAMBLAS Y BARRANCOS	SIERRA DE GÁDOR

Visto todo esto, el PGOU DE ROQUETAS DE MAR queda calificado como IMPACTO AMBIENTAL MODERADO, siendo necesaria la formulación de medidas moderadoras, correctoras y compensatorias.

PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

Medidas correctoras

Sistemas Generales

- Ocupación del suelo.

La ocupación del suelo deberá ser la mínima posible, y la transformación de este lo más de acuerdo con el estado natural. Por ejemplo las márgenes de la carretera serán recubiertas con vegetación autónoma, aminorando los efectos de la erosión y la cualidad paisajística, bien como para el conductor, como para el conjunto paisajístico en un todo.

- Efecto barrera.

En las zonas urbanas afectadas serán necesarios pasos superiores o inferiores que permitan la travesía de los peatones cómoda sin que el tiempo necesario para cruzar sea excesivo.

En las zonas agrícolas los pasos serán de diferente índole, más adecuados para el transporte rodado.

- Impacto visual.

Como ya hemos indicado, las medidas correctoras para minorizar los efectos de este impacto serán definidas en el Estudio de Impacto Ambiental de la circunvalación.

Las medidas incidirán en cuestiones como el trazado, su relación con elementos naturales tales como las ramblas, las márgenes de la circunvalación, los puentes y su integración con el paisaje agrícola, integración con el medio urbano, localización y características de las instalaciones fijas.

- Impacto Acústico.

Se tomarán medidas concretas en los tramos en que la circunvalación atraviesa las zonas urbanas de la Ctra. de la Mojonera y El Parador, como por ejemplo barreras acústicas a los lados de la vía, firme silencioso, disminución de velocidad permitida, etc.

- Contaminación Atmosférica.

Los valores de contaminación atmosférica serán medidos con regularidad, y se estudiarán sus efectos.

- Efectos indirectos.

El Plan General hace ya un buen análisis de esta cuestión, previendo un aumento del tráfico en la zona del Solanillo, pero una mejora general en el resto del municipio.

Asimismo se prevé un aumento del tráfico en la zona de las Salinas por la concentración de servicios y zonas turísticas.

Creemos suficiente la estructuración viaria y la reordenación que presenta el Plan General de las zonas afectadas, aunque será necesario regular el acceso a la Reserva Natural Puntas Entinas Sabinar.

- Contaminación de Aguas

En relación a este problema, con un correcto dimensionado, ambientalmente responsable, de los emisarios marítimos gran parte del problema será evitado. Que los residuos sean enviados a zonas de gran corriente, de modo que su disolución sea más rápida y eficiente depende de la extensión de emisario y también de su profundidad. El punto de descarga deberá ser alejado de la costa de tal modo que no exista ningún rastro de contaminación en la orilla, manteniendo la calidad de las playas, preservando este importante recurso natural y económico de Roquetas de Mar.

Se establece como medida correctora la redacción de un **Estudio de Tratamiento, Revegetación y Acondicionamiento de Espacios Libres** por

parte de los técnicos municipales o supervisados por estos si se encarga a alguna empresa externa.

Clasificación de suelo

- *Medio terrestre.*

En el acondicionamiento de los terrenos se minimizarán los movimientos de tierra y se realizarán riegos periódicos para evitar el levantamiento de polvo.

Los movimientos de tierra realizados en la fase de urbanización deberán evitar siempre los problemas de erosión y empobrecimiento del suelo.

Deberá controlarse la estabilidad de los taludes

- *Medio Hídrico.*

En la fase de construcción se evitará aportar a los cauces elementos contaminantes como sólidos disueltos, aceites o grasas, que se decantarán en balsas o se recogerán

Se deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria

- *Ruido y vibraciones.*

Utilización de maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía (Decreto 336/2003, Junta de Andalucía) y resto de normativa que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones

- o *Calidad del aire*

Riego del suelo en los viales de trabajo

- *Vegetación*

Las comunidades vegetales que se ven mas afectadas por el desarrollo del planeamiento son los artales y saladares.

Los saladares se encuentran afectados por el sector Z-SAL-01.

En este caso las especies de vegetación natural deberán ser respetadas y conservadas, para ello los suelos en los que se encuentren se integrarán en las áreas verdes de la zona.

Estas áreas deberán incluir especies autóctonas en el diseño de las zonas ajardinadas, de manera que no solo se proteja a los individuos existentes sino que se pueda mantener y mejorar la presencia y calidad de los saladares en la zona.

Los artales presentes en el Norte del término Municipal, se encuentran localizados en la zona Sur de la Sierra de Gador, bordenado la Autovía del Mediterraneo. Estos núcleos de artales no se verán afectados por el planeamiento que considera los suelos sobre los que se asientan Suelos No Urbanizables.

La protección sobre estos suelos permitirá que estas poblaciones se mantengan, e incluso consoliden su presencia en el espacio libre planteado en el PGOU, alrededor del depósito de agua.

La población de artales situada en el límite occidental del término municipal de Roquetas de Mar, junto a la incorporación de la autovía del Mediterraneo, tampoco se verá afectada por el planeamiento.

Las poblaciones situadas en la zona central de municipio, como al sur, en los alrededores del núcleo urbano del Solanillo, se ven afectadas por los sectores U-CMO-01, U-CMO-04, y U-CMO-07 y Z-SOL-05.

En este caso, tanto en suelo sectorizado, como no sectorizado, las áreas ocupadas por esta vegetación serán integradas dentro de las zonas verdes que se desarrollen, procurando, al igual que en el caso de los saladares, el mantenimiento y mejora de estas comunidades vegetales.

Esta medida será también adoptada en el caso de las poblaciones situadas en el límite del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.

Para el desarrollo de los Planes Parciales necesarios en cada uno de los sectores que afectan a estas poblaciones se deberá respetar y tener en cuenta las indicaciones que la Declaración de Impacto Ambiental hace al respecto.

Se llevarán a cabo medidas de Restauración paisajística

Suelos Industriales

- Una estructura parcelaria flexible, que permita acoger empresas de diversos tamaños.
- Infraestructuras modernas y servicios avanzados (redes de fibra óptica, gas, depuración, etc.).
- La concentración de las infraestructuras de actividades industriales implicará la aplicación de un **Plan de Amortiguación Paisajística** que deberá fomentar grandes espacios de zonas verdes y de arboleda (que no deben ser un adorno en el espacio industrializado sino un medio configurador del mismo), con el objeto de lograr que la calidad paisajística y territorial sea un recurso estratégico para el desarrollo económico del ámbito de influencia de la actuación.
- Deberán crearse zonas verdes de amortiguación entre las zonas edificables industriales y las zonas de uso residencial circundantes, haciendo uso de las medidas de diseño adecuadas para conseguir la adaptación a las formas del medio y cuidando las condiciones de borde de los suelos colindantes.
- Una mayor atención a las condiciones estéticas y ambientales de las construcciones.

Suelos no urbanizables

Será obligatorio, someter a autorización por la Consejería de Medio Ambiente aquellas actuaciones que puedan afectar a la estabilidad y conservación de terrenos forestales, como cambios de usos y aprovechamientos, con arreglo a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y al Decreto 208/1997 de 9 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía

En cuanto a actuaciones que previsiblemente afecten a habitats o especies de interés comunitario se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de habitats naturales y de la flora y fauna terrestre, modificado por el Real Decreto 1193/1998 de 12 de Junio. Deberán evitarse aquellas que impliquen una pérdida irreversible de un habitat de interés prioritario para la Comunidad Europea.

En cuanto a las consideraciones generales de protección del medio ambiente y paisaje se ha de incluir la necesidad de autorización por la Consejería de Medio Ambiente de las actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas según la Ley 8/2003 de flora y fauna silvestres.

Además se especifican las condiciones generales de uso en elementos singulares propios de esta clase de suelo como pueden ser, entre otros, Ramblas y cauces; Protección de la Vegetación; Protección de la Fauna; Protección del Suelo; Protección del Paisaje; Infraestructuras; Vías Pecuarias; Extracción de áridos; o Vertederos.

Por otra parte, la zona de protección arqueológica deberá ser objeto de un *Plan Especial de Protección de Yacimientos Arqueológicos* que prestará especial atención a las directrices contenidas en la Ley del Patrimonio Histórico Español, contemplando los criterios relativos a la conservación de los elementos hallados en los yacimientos (Turianiana y Los Castillejos).

Por último, y en cuanto al suelo no urbanizable de la Zona Cuarta Protección de Elementos Históricos, el Ayuntamiento de Roquetas será el encargado de elaborar el catálogo de elementos a que se refiere el artículo 3.13 de la Normativa del Plan General y que *“ilustre la historia local de las actividades antepasadas, tanto agrícolas como pesqueras o industriales.-acequias, pozos, artilugios de viento, de actividades salineras, de defensa de la costa, etc.”*.

Programa de Vigilancia Ambiental

MEDIDA 5.2.I	Vigilancia de las medidas a incluir en los documentos del PGOU y en los planes de desarrollo del mismo
--------------	--

Descripción

El ayuntamiento de Roquetas de Mar verificará la adopción y adecuación de las medidas protectoras correctoras incluidas en este Estudio de Impacto Ambiental; así como de las exigidas en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en los documentos citados.

Principales acciones:

Certificación del Técnico Redactor de que el documento cumple con todos los condicionados ambientales incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental. Comprobación del organismo sustantivo, que en el supuesto de detectar anomalías, deberá instar al promotor a su corrección.

Periodicidad	Variable. <i>PGOU y Planes Parciales Proyectos de Urbanización</i>	
Momento	Antes de la aprobación provisional (Ayto.) Antes de la aprobación definitiva (CPOTU)	Antes de su aprobación
Responsable	Ayuntamiento. Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.	Ayuntamiento

MEDIDA 5.2.III	Un particular u otra Administración solicitan licencia de obra o de actividad.
Descripción	
Una persona física o jurídica solicita la apertura de una actividad o licencia de obra.	
Principales acciones:	
Se exige el procedimiento correspondiente y el respectivo procedimiento de prevención ambiental.	
Se comprueba una vez recibido el mismo que es coherente con las determinaciones del PGOU y la declaración de Impacto Ambiental (DIA).	
Se le exige la aportación de un programa de vigilancia específico y las medidas correctoras necesarias coherentes con el PGOU y la DIA.	
El Ayuntamiento comprueba que las actuaciones contienen, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, que se definen para esa actuación en el Estudio de Impacto Ambiental. Dichas medidas deben estar debidamente presupuestadas y programas. Sin este requisito no se podrá conceder a la correspondiente licencia municipal.	
Periodicidad	Variable
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Consejería de Medio Ambiente.

MEDIDA 5.2.II El Ayuntamiento es informado de algún incumplimiento

Descripción

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es informado por un particular u otra administración, de la existencia de un incumplimiento de las ordenanzas urbanísticas o medidas ambientales protectoras y correctoras.

Principales acciones:

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar comprueba el incumplimiento, exige medidas correctoras e informa a la Delegación Provincial de Medio Ambiente sin perjuicio de las sanciones que tuviera que aplicar.

Periodicidad	Variable
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar

MEDIDA 5.2.IV	El Ayuntamiento de Roquetas de Mar solicita licencia de obra o de actividad.
Descripción	
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita licencia para la ejecución de una obra o licencia de actividad.	
Principales acciones:	
Se exige el procedimiento correspondiente desarrollado por la empresa subcontratada y el respectivo procedimiento de prevención ambiental, como al resto de los particulares y según legislación correspondiente.	
Se comprueba una vez recibido el mismo que es coherente con las determinaciones del PGOU y la declaración de Impacto Ambiental (DIA).	
Se le exige la aportación de un programa de vigilancia específico y las medidas correctoras necesarias coherentes con el PGOU y la DIA.	
El Ayuntamiento comprueba que las actuaciones contienen, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, que se definen para esa actuación en el Estudio de Impacto Ambiental. Dichas medidas deben estar debidamente presupuestadas y programas. Sin este requisito no se podrá conceder a la correspondiente licencia municipal.	
Periodicidad	Variable
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar

MEDIDA 5.2.V	El Ayuntamiento concede el certificado final de obra. Licencias de Apertura y Ocupación.
Descripción	
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar concede certificado final de obra y licencias de Apertura y Ocupación.	
Principales acciones:	
Al ser finalizada la obra, el particular deberá presentar en el Ayuntamiento el certificado final de obra, acta de recepción de las obras o bien documento que deba expedirse tras su ejecución, donde se constatará expresamente que se han llevado a cabo todas las medidas ambientales que se le exigía según proyecto.	
Periodicidad	Variable
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar

MEDIDA 5.2.VI	Vigilancia las medidas que deberán adoptarse durante las fases de realización y finalización de las obras de urbanización y edificación
---------------	---

Descripción

Se ejecuta el proyecto presentado por el que se ha sido otorgada la licencia de obras.

El Ayuntamiento comprueba que se han adoptado todas las medidas correctoras y protectoras, así como los grados de eficacia de las mismas.

Principales acciones:

El Ayuntamiento realiza inspecciones oculares; cuando se detecten desvíos o incumplimiento de medidas ambientales o urbanísticas, deberán corregirse.

El particular deberá someterse a las medidas correctoras que se le impongan y deberá informar al Ayuntamiento del grado de alcance de las mismas.

Periodicidad	Variable	
	<i>Urbanizaciones</i>	<i>Edificaciones</i>
Momento	Durante las obras y antes de la emisión del certificado final de obras o del acta de recepción provisional de las obras.	Durante las obras y antes de la emisión del certificado final de obras o del otorgamiento de la licencia de ocupación.
Responsable	Ayuntamiento. Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.	Ayuntamiento. Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

Nota: En ambos casos, si las obras afectaran a zonas de dominio público y sus áreas de protección, los entes titulares de las mismas ejercerán la vigilancia del cumplimiento de las medidas relativas a esas zonas.

MEDIDA 5.2.VII	Vigilancia de las medidas relativas a las actividades afectadas a procedimientos de Prevención Ambiental conforme a la Ley 7/94,18 de Mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo.
----------------	--

Descripción

El Ayuntamiento verifica el cumplimiento de todas las normas de carácter medioambiental que puedan establecerse en el PGOU, especialmente las relativas a proyectos eléctricos, vertidos líquidos, emisiones a la atmósfera y depósitos y tratamiento de residuos sólidos. Se comunicará a la Consejería de Medio Ambiente las actividades sujetas a Calificación Ambiental.

Principales acciones:

- Se someterá a las actividades de nueva implantación, sujetas o no a Calificación Ambiental, a una evaluación del Proyecto técnico y comprobación de la adopción de las medidas protectoras y correctoras y del grado de eficacia de las mismas.
- Se someterá a las actividades existentes, a inventariarse e inspeccionarse y, en su caso, se requerirá la adopción de las nuevas normas medioambientales.
- El Ayuntamiento, de oficio o a instancias del interesado, iniciará los trámites de las licencias municipales oportunas de las actividades existentes cuya situación legal no está regularizada.
- Tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental, el Ayuntamiento debe comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente todas las actividades con licencia municipal sometidas a calificación ambiental.

Periodicidad	Variable	
	Para actividades de nueva implantación	Para actividades existentes.
Momento	Antes de otorgar la licencia de obra o instalación.	En el plazo de dos años a partir de la aprobación definitiva del PGOU.
Responsable	Ayuntamiento. C.P.O.T.U. (si ha de autorizar la implantación en S.N.U.)	Ayuntamiento. Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente.

Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente, en el caso de procedimiento de Informe Ambiental.

Nota: Para actividades existentes cuya situación no esté regularizada, se establece un plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva del PGOU para el inicio del procedimiento.

MEDIDA 5.2.VIII	Información de actuaciones permitidas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
-----------------	---

Descripción

El Ayuntamiento debe informar de aquellas actuaciones permitidas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Principales acciones:

El Ayuntamiento debe remitir a la Consejería de Medio Ambiente, aquellas actuaciones en Suelo No Urbanizable de Especial Protección que se autoricen mediante su previa declaración de interés social y justificación de la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

Periodicidad	Variable
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Consejería de Medio Ambiente

MEDIDA 5.2.IX	El Ayuntamiento vigila las medidas relativas a residuos sólidos urbanos e inertes
Descripción	
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar controlará la inexistencia de depósitos o vertederos incontrolados y corregir posibles impactos negativos.	
Principales acciones:	
- El Ayuntamiento velará por que cada proyecto al que se le conceda licencia municipal y que prevea la generación de residuos inertes, se especifique la gestión adecuada de los mismos. - El técnico municipal llevará a cabo labores de inspección para comprobar que se están gestionando los residuos inertes conforme a lo especificado en el proyecto. - También realizará inspecciones periódicas por todo el municipio, para evitar vertidos incontrolados de residuos, y procederá, en su caso, a la limpieza y recuperación de uso del suelo.	
Periodicidad	Mensual
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.
Nota: Finalmente ha de aclararse que independientemente de los órganos establecidos como responsables de la vigilancia, la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercerla igualmente con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del R.D. 1131/88, de 30 de septiembre.	

MEDIDA 5.2.X	El Ayuntamiento vigila las medidas relativas a protección de la avifauna
Descripción	
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar exigirá el Procedimiento de Prevención Ambiental para lo proyectos eléctricos, así como la vigilancia y control de las medidas protectoras y correctoras incluidas en este Estudio de Impacto Ambiental.	
Principales acciones:	
El Ayuntamiento no concederá licencia para la ejecución de los proyectos eléctricos sin la elaboración de su correspondiente procedimiento de prevención ambiental. El Ayuntamiento realizará las visitas de inspección durante la fase de ejecución de las obras, de forma que se asegure el cumplimiento de los condicionantes técnicos especificados en el proyecto, en relación con la protección de la avifauna.	
Periodicidad	Variable
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

MEDIDA 5.2.XI	Vigilancia y control de la plantación de zonas verdes con vegetación natural autóctona
Descripción	
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar controlará la correcta plantación de vegetación en las zonas verdes y espacios libres del suelo urbano y urbanizable, de acuerdo a lo establecido en las medidas protectoras y correctoras de este Estudio de Impacto Ambiental.	
Principales acciones:	
El Ayuntamiento comprobará que en el desarrollo de los Planes Parciales se incluya una Memoria de Vegetación, en la que se recojan especificaciones sobre su idoneidad. Se revisará que los proyectos de urbanización contengan condicionantes respecto a la plantación de vegetación y especies florísticas empleadas, según la magnitud del proyecto. Se realizarán visitas periódicas durante la fase de ejecución y al final de las obras, para comprobar el cumplimiento de la Memoria de Vegetación.	
Periodicidad	Variable.
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Promotor

MEDIDA 5.2.XII	Vigilancia las medidas protectoras y correctoras relativas al Polígono Industrial.
Descripción	
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar comprobará que se cumplen las medidas protectoras y correctoras de este Estudio de Impacto Ambiental, y realizará las inspecciones oportunas para comprobarlo durante la Fase de Construcción.	
Principales acciones:	
El Ayuntamiento comprobará que se han incluido una serie de medidas relativas a la ordenación del viario del polígono industrial, antes de comenzar durante la ejecución de los planes.	
- El Ayuntamiento comprobará que se ha cumplido con el trámite de Evaluación de impacto, Informe o Calificación ambiental, según corresponda, antes del inicio de la actividad y de la concesión de licencias de obras. - El Ayuntamiento comprobará que en los proyectos de los Planes Parciales, se incluyen los aspectos sobre la red eléctrica, alumbrado y consumo energético. - El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto de los Planes Parciales se hayan incluido los aspectos relativos a las pantallas vegetales, así como las tareas de mantenimiento de la vegetación. - El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto de los Planes, se han incluido requisitos respecto al uso de determinados materiales reciclados, reciclables, valorizables, reutilizables,..., y que cumplan las especificaciones técnicas.	
Durante la fase de ejecución, mediante las visitas de inspección se controlará que se hayan cumplido estos aspectos.	
Periodicidad	Variable
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Promotores del Polígono.

MEDIDA 5.2.XIV	Control de la caracterización de las aguas superficiales.
Descripción El Ayuntamiento comprueba la tendencia general de la calidad de las aguas, así como la manera en la que participa el vertido municipal. El Ayuntamiento caracterizará las aguas residuales industriales para determinar la necesidad de sistemas de depuración unitarios, así como el tipo de depuración que deberá realizar la futura EDAR..	
Principales acciones: Establecer red de vigilancia, que como mínimo deberá señalar dos puntos de toma de muestras; dos, aguas arriba del lugar de vertido del colector municipal actual y del colector del polígono industrial, y otros dos aguas debajo de los mismos lugares, a las distancias más idóneas para conseguir los fines propuestos. Se recomienda el uso de bioindicadores para seguir la tendencia de la calidad.	
Periodicidad	Mensualmente, hasta la entrada en funcionamiento de la EDAR. Cada tres meses, una vez este en funcionamiento la EDAR.
Momento	Inmediato
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

MEDIDA 5.2.XV	Vigilancia de las medidas relativas al establecimiento de Ordenanzas sobre Protección del Medio Ambiente.
Descripción: El Ayuntamiento controlará que se cumplan las especificaciones sobre el establecimiento de ordenanzas de protección ambiental.	
Principales acciones: El Ayuntamiento deberá enviar a la Delegación de la Conserjería de Medio Ambiente copia de las citadas Ordenanzas antes de su aprobación para ser informadas, remitiendo después el texto definitivo.	
Periodicidad	Variable
Momento	Antes de 2 años desde la aprobación definitiva del PGOU.
Responsable	Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Descripción

Comunicación de las desviaciones de los objetivos medioambientales del Programa de Seguimiento y Control.

Principales acciones:

Si el Ayuntamiento de Roquetas de Mar detecta a través del Programa de Seguimiento y Control, una desviación de los objetivos ambientales diseñados, lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con el fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. La Consejería de Medio Ambiente podría instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento, evitando perjuicios permanentes o irreversibles sobre el medio ambiente.

Periodicidad Variable

Momento Inmediato

Responsable Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Consejería de Medio Ambiente

Responsabilidades

La responsabilidad de la puesta en práctica del presente Programa de Seguimiento y Control y, por tanto, del cumplimiento, control y seguimiento de las medidas protectoras y correctoras será del propio Ayuntamiento que ejerce la responsabilidad de ejecutar este PGOU en las determinaciones previstas. El Ayuntamiento podrá delegar en el Técnico de Medio Ambiente, el Arquitecto municipal o en cualquier otro técnico municipal que estime conveniente, para realizar esta función; el cual exigirá a las empresas promotoras responsables de ejecutar los Planes Parciales, o Unidades de Ejecución, nombrar una Dirección Ambiental de Obra que se responsabilizará de ejecutar este Programa de Seguimiento y Control, en su ámbito de actuación. Son tareas del Técnico de Medio Ambiente, el Arquitecto municipal o cualquier otra persona en la que delegue el Ayuntamiento la coordinación ambiental del PGOU, las siguientes:

- o Controlar que la aplicación de las medidas correctoras adoptadas se ejecuten correctamente.
- o Elaborar propuestas complementarias de medidas correctoras.
- o Realizar los informes del Programa de Seguimiento y Control y remitirlos al Órgano Ambiental Competente (Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente).
- o Coordinar el seguimiento de las mediciones.
- o Vigilar el desarrollo de las actuaciones del planeamiento al objeto de detectar impactos no valorados *a priori*.

Por su parte, las contratas que ejecuten las obras de los Planes Parciales, o Unidades de Ejecución, tienen que designar un Responsable Técnico de Medio Ambiente que se hará responsable de la ejecución de las medidas correctoras y de facilitar a la Dirección Ambiental de Obra de la empresa promotora la información y medios necesarios para aplicar eficazmente el Programa de Seguimiento y Control. La Dirección Ambiental de Obra deberá remitir, a su vez, esta información al Ayuntamiento, junto con una evaluación de las medidas protectoras y correctoras, para que los técnicos municipales puedan elaborar los informes periódicos necesarios. De la misma forma, el Responsable Técnico de Medio Ambiente de la contrata deberá asegurarse de que la labor de los subcontratados también cumpla las medidas correctoras establecidas en el Informe Ambiental. En cualquier caso, la

Dirección de Obra podrá asumir las funciones del Responsable Técnico de Medio Ambiente.

En el caso de que se produzca alguna anomalía en la aplicación de las medidas correctoras o se produzca algún impacto no previsto en el Es.I.A, éste deberá ser detectado por el Responsable Técnico de Medio Ambiente, el cual deberá comunicarlo a la Dirección Ambiental de Obra que será la responsable de tomar las medidas oportunas para mitigarlo y de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, el cuál dará traslado al Órgano Ambiental Competente.

Para que la labor de la persona responsable de la Dirección Ambiental de Obra sea realmente efectiva debe haber una buena comunicación entre ésta y la Dirección de Obra, la cual deberá estar informada de todo lo relativo al Programa de Seguimiento y Control del PGOU y de proporcionar a la Dirección Ambiental la información que le sea necesaria (cronograma de los trabajos a realizar, peticiones de material, lugares de deposición de residuos, personas responsables de cada labor o fase del proyecto, etc.).

La jerarquización de responsabilidades viene esquematizada en la siguiente figura:

La Dirección de Obra de la empresa promotora podrá asumir las funciones del Responsable Técnico de Medio Ambiente y ejercer la Dirección Ambiental de Obra, siempre y cuando haya firmado el Programa de Seguimiento y Control.

Revisiones

El Programa de Seguimiento y Control en su conjunto, y de forma específica los controles diseñados para cada variable, deben ser sometidos a revisiones periódicas al objeto de constatar su eficacia.

El organismos que ejecute las obras de cada Plan Parcial, o Unidad de Ejecución, (Contrata) tendrá un responsable de medio ambiente encargado de aplicar las medidas correctoras previstas, así como las modificaciones que vayan surgiendo.

Se dispondrá de una Dirección Ambiental de Obra, responsable de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del programa de seguimiento y control, y de dar traslado de una evaluación del cumplimiento de las líneas

estratégicas de ordenación y protección ambiental del PGOU al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, o el técnico municipal designado, será el responsable de evaluar la capacidad del PGOU, y su Es.I.A. para lograr los objetivos previstos y proponer los cambios necesarios en los informes descritos anteriormente. Dichos informes junto con sus cambios deberán remitirse al Órgano Ambiental Competente.

A la vista de los informes, el Órgano Ambiental podrá introducir modificaciones para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental.

Finalmente, los procedimientos de prevención ambiental que son exigibles al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base a las actuaciones que se pondrán en marcha como consecuencia del desarrollo del planeamiento, se exponen de forma resumida a continuación:

- o La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía atribuye a los Ayuntamientos una serie de competencias muy definidas acerca de los procedimientos administrativos que debe seguir el promotor de cualquier actividad para que ésta sea autorizada definitivamente.
 - En primer lugar, el Ayuntamiento debe exigir la **Clasificación Ambiental** de las actividades, incluidas en el Anexo III de la Ley 7/94, que se realicen en su término municipal y cumplimentar el procedimiento administrativo correspondiente a estas actividades. (*Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Clasificación Ambiental*)
 - Asimismo, el Ayuntamiento deberá exigir el cumplimiento del procedimiento administrativo de **Evaluación de Impacto Ambiental** (*Decreto 292/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental*) y de **Informe Ambiental** (*Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental*), según establece la Ley 7/94, para todas aquellas actividades que se vayan a desarrollar en el término municipal de Roquetas de Mar, especialmente en el caso de aquellas que se ubicarán en el futuro polígono industrial, incluidas en los Anexos I y II de la misma Ley 7/94.

- o El Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de Octubre de 2000, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental en su Anexo I, identifica aquellas actividades, proyectos, planes y programas; que, en la medida en que puedan realizarse en el ámbito territorial del municipio de Roquetas de Mar, el Ayuntamiento debe exigirles a los promotores el cumplimiento de los trámites y procedimientos administrativos de **Evaluación de Impacto Ambiental**, previamente a la concesión de la licencia de obras o instalación.
- o La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, identifica una serie de actividades industriales que deben obtener una **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** para poder operar conforme a la legislación vigente. En la medida en que actividades industriales de este tipo, se vayan a instalar en el término municipal de Roquetas de Mar, el Ayuntamiento deberá exigir a sus promotores el cumplimiento de estos procedimientos administrativos de prevención ambiental, previamente a la concesión de la licencia de apertura.
- o El Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía atribuye al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una serie de competencias en materia de prevención de la contaminación acústica en su municipio, de control y medición de los niveles de emisión de ruidos generados por actividades comerciales e industriales ubicadas en su término municipal. Para lo cual deberá elaborar una ordenanza sobre ruidos y vibraciones en su ámbito competencial, para evitar afecciones a la calidad de vida de las personas a consecuencia de situaciones de contaminación acústica.

Algunas recomendaciones específicas que se hacen al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en materia de prevención ambiental, se exponen a continuación:

- o Las empresas que realicen las obras necesarias para urbanizar los Planes Parciales y Unidades de Ejecución previstos en el PGOU, en cualquiera de sus aspectos urbanísticos (movimientos de tierra, dotación de viales, alumbrado, dotación de redes de abastecimiento y saneamiento, etc.) y cualesquiera las formas de contratación; así como aquellas empresas públicas o privadas de gestión del polígono industrial, deberán someterse

al procedimiento de prevención ambiental oportuno. De la misma forma, deberán recabar todas las autorizaciones ambientales necesarias para poder realizar sus trabajos (gestor/productor de residuos, AAI, etc.)

- o En los concursos o subastas que organice el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, será un criterio de puntuación más la valoración del cumplimiento legal ambiental de las empresas, en especial aquellas que vayan a ubicarse en el polígono industrial.
- o El Ayuntamiento informará en todas las notificaciones que desde la Consejería de Medio Ambiente se realicen sobre los procedimientos de prevención y/o calidad ambiental de las actividades que se realicen, o pretendan realizarse, en el municipio.
- o El Ayuntamiento informará sobre la viabilidad ambiental de sus propuestas a todos los promotores que realicen los procedimientos de prevención y/o calidad ambiental, y así lo soliciten, de las actividades que se realicen, o pretendan realizarse, en el municipio.
- o El Ayuntamiento informará ambientalmente (sobre la viabilidad ambiental o el estado de los factores), dentro de sus competencias, a todas las asociaciones de defensa de la naturaleza y el medio ambiente interesadas en los procedimientos de prevención y/o calidad ambiental de las actividades que se realicen, o pretendan realizarse, en el municipio, con las excepciones recogidas en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

Plano nº	Denominación	Escala
01	Hidrológico	1:40.000
02	Acuíferos	--
03	Geológico	1:40.000
04	Geotécnico	1:40.000
05	Pendientes y precipitaciones	--
06	Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces	--
07	Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces	--
08	Vegetación	--
09	Unidades ambientales	1:40.000
10	Clasificación del suelo	1:40.000
11	Clasificación del suelo sobre vuelo aéreo	1:25.000
12	Usos Globales del suelo	1:40.000
13	Infraestructuras básicas	1:60.000
14	Actuaciones evaluables	1:40.000
15	Afecciones y protección	1:40.000